http://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=B5WOumFdudJu8IYCt6UMmA%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 23-02-2021 08:08
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0002414 Fol:4 Anex:1 FA:4
ORIGEN 332-GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO / WILLIAM FERNANDO GUZMAN ROA
DESTINO ANONIMO
ASUNTO CIERRE DE QUEJA EN CONTRA DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GIMANASIA.
OBS

2021EE0002414

Bogotá D.C.

Señor,
ANONIMO

Asunto: Cierre de queja en contra de la Federación Colombiana de Gimanasia.

Reciba un cordial saludo,

En atención al escrito de queja presentado ante esta Institución por un anónimo, mediante Radicado de entrada No 2020ER0015442, nos permitimos manifestarle:

Una vez adelantada las averiguaciones correspondientes, relacionadas con los hechos puestos en conocimiento ante esta Dirección de Inspección, Vigilancia y Control observamos que concurren dos situaciones en particular, la primera de ella, relacionada con la edad estipulada para la participación de los deportistas en los juegos olímpicos y la segunda, con el ingreso de unos deportistas al Centro de Alto Rendimiento CAR.

En lo que respecta a la primera de ellas, observamos que en el escrito de queja se expresó lo siguiente:

"(…)están violando los derechos que tenemos las gimnastas de pelear un cupo a juegos Olímpicos ya que la edad mínima establecida, esta estipulada en 14 años, Creemos que la federación colombiana de gimnasia esta modificando esta resolución que a sido expedida por la Federación Internacional de gimnasia. Esto para solo postular a una gimnasta mayor de edad y con esto detener los procesos de formación, violando los derechos a la igualdad de participación que podemos tener todas las gimnastas de nuestro país (…)"

En respuesta a ello, la Federación Colombiana de Gimnasia mediante oficio allegado con Radicado No. 2021ER0003044, señaló:

"(…) *Conforme la documentación publicada en la página oficial de la Federación Internacional de Gimnasia, respecto del sistema de clasificación para los XXXII Juegos Olímpicos, las edades autorizadas para la competencia son:*

Gimnasia Artística:

Todos los atletas que participen en los Juegos Olímpicos Tokio 2020, que se realizarán en el 2021, deben haber nacido:

· El 31 de diciembre de 2003 o antes para las competiciones de gimnasia artística masculina. Es decir, deben tener como mínimo 18 años de edad.

· El 31 de diciembre de 2005 o antes para las competiciones de gimnasia artística femenina. Es decir, deben tener como mínimo 16 años de edad.

Gimnasia Rítmica:

Todos los atletas que participen en los Juegos Olímpicos Tokio 2020, que se realizarán en el 2021, deben haber nacido:

· El 31 de diciembre de 2005 o antes para las competiciones de gimnasia rítmica. Es decir, deben tener como mínimo 16 años de edad.

Gimnasia de Trampolín:

Todos los atletas que participen en los Juegos Olímpicos Tokio 2020, que se realizarán en el 2021, deben haber nacido

· El 31 de diciembre de 2003 o antes. Es decir, deben tener como mínimo 18 años de edad.

Directrices que se pueden verificar en la página oficial de la Federación Internacional de Gimnasia, como quiera es el único ente competente para emitir la reglamentación, es el sistema internacional que define la clasificación a los Juegos Olímpicos, en consecuencia, todas las FEDERACIONES NACIONALES DE GIMNASIA deben regirse y ceñirse a sus lineamientos. (…)"

Así las cosas, al verificar la información aportada por el quejoso y la Federación Colombiana de Gimnasia, se logró evidenciar que la Federación Internacional de Gimnasia dispuso un Sistema de Clasificación Olímpico, documento que hace parte del Reglamento Técnico de dicho organismo, en el cual estipuló que los atletas que participen en los juegos olímpicos Tokio 2020 (2021) deben haber nacido:

1. El 31 de diciembre de 2003 o antes para las competencias masculinas.
2. El 31 de diciembre de 2005 o antes para las competencias femeninas.

*Información obtenida del siguiente link:
https://www.gymnastics.sport/publicdir/rules/files/en_Olympic%20Qualification%20System%20Tokyo%202020%20ART.pdf

De tal manera que la edad mínima de los deportistas requerida por la Federación Internacional de Gimnasia para la participación en las competencias masculinas y femeninas en el marco de los juegos Olímpicos es de 18 y 16 años de edad, respectivamente.

Por consiguiente, es dable advertir que de acuerdo al Sistema de Clasificación Olímpico desarrollado por el mencionado organismo internacional, la Federación Colombiana de Gimnasia hace bien al no estipular una edad contraria a lo allí dispuesto, para la participación de deportistas en las justas olímpicas 2021.

Ahora bien, frente a lo planteado en el escrito de queja sobre el acceso de los deportistas menores de edad a las Instalaciones del CAR, en los siguientes términos:

"(…) *gimnasia y perjudicando el ingreso de deportistas prioritarias menores de edad al centro de alto rendimiento quienes el año entrante tenemos competencias sudamericanas y mundiales las cuales consideramos como profesionales en el deporte que tienen la misma importancia que una competencia olímpica* (…)"

Debemos indicar que la Federación Colombiana de Gimnasia hace alusión en su respuesta a la Resolución No. 000573 del 27 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio del Deporte en donde se prioriza el uso de escenarios deportivos y áreas del CAR, en el siguiente orden:

(…)***ARTÍCULO SEGUNDO: USUARIOS***. *Serán usuarios todas aquellas personas que ingresan al Centro de Alto Rendimiento – CAR-, con el ánimo de hacer uso de los escenarios deportivos y áreas del CAR, a los cuales se les dará prioridad en el siguiente orden:*

1.Deportistas de alto rendimiento pertenecientes a las Federaciones Deportivas Nacionales - convencionales y paralímpicas, que se estén preparando para representar al país en los eventos de los Ciclos Olímpico y Paralímpico y para competencias internacionales.

2.Deportistas extranjeros de alto rendimiento que lleguen a Colombia, como resultado de la celebración de convenios de cooperación internacional, suscritos por el Ministerio del Deporte.

3.Población proveniente de actividades formativas y deporte estudiantil, tales como atletas en formación que busquen mejorar su nivel competitivo y nuevos proyectos deportivos escolares que promuevan la captación de nuevos talentos deportivos, que sean avalados por entidades del Sistema Nacional del Deporte.

4.Deportistas y funcionarios vinculados a entidades del Estado, previa autorización del Director de Recursos y Herramientas del Sistema. (…)"

De tal manera que los deportistas de alto rendimiento que se encuentren en proceso de preparación para la participación en eventos deportivos, tales como los juegos olímpicos, tienen un acceso priorizado a las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento, situación que de acuerdo a lo expuesto en el trámite de la presente queja se esta presentado con la Federación Colombiana de Gimnasia, la cual que tiene su fundamento en la mencionada resolución.

No obstante lo anterior, es importante que la Federación Colombiana de Gimnasia dentro del ejercicio de sus actividades administrativas y técnicas, busque adoptar alguna medida encaminadas a evitar que los procesos deportivos que adelantan los diferentes atletas que no se encuentran vinculados en algún proceso de selección para los eventos de los Ciclos Olímpicos y Paralímpico, no se vean afectados, en especial para aquellos que se encuentren preparando para la participación de alguna competencia internacional.

Lo anterior teniendo en cuenta que el numeral primero del artículo segundo de la Resolución No. 2955 del 12 de diciembre de 2014, modificado por la Resolución No. 000573 del 27 de mayo de 2020, antes citado, también priorizó a los deportistas que se encuentren en preparación para la participación de alguna competencia internacional diferente a las vinculadas en el ciclo olímpico, para el uso de las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento.

Así las cosas, nos permitimos informarle que a través del Radicado No. 2021EE0002413, se le dio a conocer

a la Federación Colombiana de Gimnasia, la importancia de adoptar una medida encaminada a evitar que los deportistas que se encuentren en preparación para alguna competencia internacional vean afectado su proceso por no acceder a las instalaciones del CAR, dado que la Resolución No. 000573 del 27 de mayo de 2020, antes citada también priorizó a los atletas que buscan la participación en dichas competencias.

En este orden de ideas, procedemos a cerrar la queja objeto del presente pronunciamiento.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

William Fernando Guzman Roa

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Aficionado, Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

Anexos:

- Radicado No. 2021EE0002413.

Elaboró: Juan David Beltrán Hernández, Abogado.

Archivado En:
Dependencia: 332 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO
Serie: 332-230-DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)
Expediente: 03 - 2020 - QUEJA CONTRA : FEDERACION COLOMBIANA DE GIMNASIA - QUEJOSO : ANÓNIMO

http://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=qybea%2FZHRQ7ID3zgqRd8Yg%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 23-02-2021 08:02
Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0002413 Fol:4 Anex:0 FA:0
ORIGEN 332-GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO / WILLIAM FERNANDO GUZMAN ROA
DESTINO FEDERACION COLOMBIANA DE GIMNASIA
ASUNTO RESPUESTA AL RADICADO NO. 2021ER0003044
OBS
2021EE0002413

Bogotá D.C.

Señores,
FEDERACION COLOMBIANA DE GIMNASIA
fedecolg@hotmail.com
TRANSVERSAL 21 BIS No. 60-35
BOGOTÀ Distrito Capital - BOGOTÀ D.C.

Asunto: Respuesta al Radicado No. 2021ER0003044

Reciban un cordial saludo:

De manera atenta acusamos el recibo de la comunicación con radicado de la referencia por medio de la cual atiende el traslado realizado por esta Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, a través del Radicado No. 2020EE0001702 sobre una queja interpuesta en contra de la Federación Colombiana de Gimnasia, frente al particular nos permitimos manifestarles:

Teniendo en cuenta los supuestos de hecho presentados por el quejoso, observamos que concurren dos situaciones en particular, la primera de ella, relacionada con la edad estipulada para la participación de los deportistas en los juegos olímpicos y la segunda, con el ingreso de unos deportistas al Centro de Alto Rendimiento CAR.

En lo que respecta a la primera de ellas, observamos que el quejoso expresó lo siguiente:

"(…)están violando los derechos que tenemos las gimnastas de pelear un cupo a juegos Olímpicos ya que la edad mínima establecida, esta estipulada en 14 años, Creemos que la federación colombiana de gimnasia esta modificando esta resolución que a sido expedida por la Federación Internacional de gimnasia. Esto para solo postular a una gimnasta mayor de edad y con esto detener los procesos de formación, violando los derechos a la igualdad de participación que podemos tener todas las gimnastas de nuestro país (…)"

En respuesta a ello, la Federación Colombiana de Gimnasia mediante oficio allegado con Radicado No. 2021ER0003044, señaló:

"(…) *Conforme la documentación publicada en la página oficial de la Federación Internacional de Gimnasia, respecto del sistema de clasificación para los XXXII Juegos Olímpicos, las edades autorizadas para la competencia son:*

Gimnasia Artística:

Todos los atletas que participen en los Juegos Olímpicos Tokio 2020, que se realizarán en el 2021, deben haber nacido:

· El 31 de diciembre de 2003 o antes para las competiciones de gimnasia artística masculina. Es decir, deben tener como mínimo 18 años de edad.

· El 31 de diciembre de 2005 o antes para las competiciones de gimnasia artística femenina. Es decir, deben tener como mínimo 16 años de edad.

Gimnasia Rítmica:

Todos los atletas que participen en los Juegos Olímpicos Tokio 2020, que se realizarán en el 2021, deben haber nacido:

· El 31 de diciembre de 2005 o antes para las competiciones de gimnasia rítmica. Es decir, deben tener como mínimo 16 años de edad.

Gimnasia de Trampolín:

Todos los atletas que participen en los Juegos Olímpicos Tokio 2020, que se realizarán en el 2021, deben haber nacido

· El 31 de diciembre de 2003 o antes. Es decir, deben tener como mínimo 18 años de edad.

Directrices que se pueden verificar en la página oficial de la Federación Internacional de Gimnasia, como quiera es el único ente competente para emitir la reglamentación, es el sistema internacional que define la clasificación a los Juegos Olímpicos, en consecuencia, todas las FEDERACIONES NACIONALES DE GIMNASIA deben regirse y ceñirse a sus lineamientos. (…)"

Así las cosas, al verificar la información aportada por el quejoso y la Federación Colombiana de Gimnasia, se logró evidenciar que la Federación Internacional de Gimnasia dispuso un Sistema de Clasificación Olímpico, documento que hace parte del Reglamento Técnico de dicho organismo, en el cual estipuló que los atletas que participen en los juegos olímpicos Tokio 2020 (2021) deben haber nacido:

1. El 31 de diciembre de 2003 o antes para las competencias masculinas.
2. El 31 de diciembre de 2005 o antes para las competencias femeninas.

*Información obtenida del siguiente link:
https://www.gymnastics.sport/publicdir/rules/files/en_Olympic%20Qualification%20System%20Tokyo%202020%20ART.pdf

De tal manera que la edad mínima de los deportistas requerida por la Federación Internacional de Gimnasia para la participación en las competencias masculinas y femeninas en el marco de los juegos Olímpicos es de 18 y 16 años de edad, respectivamente.

Por consiguiente, es dable advertir que de acuerdo al Sistema de Clasificación Olímpico desarrollado por el mencionado organismo internacional, la Federación Colombiana de Gimnasia hace bien al no estipular una edad contraria a lo allí dispuesto, para la participación de deportistas en las justas olímpicas 2021.

Ahora bien, frente al señalamiento que hace el quejoso respecto al ingreso de los deportistas menores de edad al CAR, en los siguientes términos:

"(…) *gimnasia y perjudicando el ingreso de deportistas prioritarias menores de edad al centro de alto rendimiento quienes el año entrante tenemos competencias sudamericanas y mundiales las cuales consideramos como profesionales en el deporte que tienen la misma importancia que una competencia olímpica* (…)"

Debemos indicar que la Federación Colombiana de Gimnasia hace alusión en su respuesta a la Resolución No. 000573 del 27 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio del Deporte en donde se prioriza el uso de escenarios deportivos y áreas del CAR, en el siguiente orden:

(…)***ARTÍCULO SEGUNDO: USUARIOS***. *Serán usuarios todas aquellas personas que ingresan al Centro de Alto Rendimiento – CAR-, con el ánimo de hacer uso de los escenarios deportivos y áreas del CAR, a los cuales se les dará prioridad en el siguiente orden:*

1.Deportistas de alto rendimiento pertenecientes a las Federaciones Deportivas Nacionales - convencionales y paralímpicas, que se estén preparando para representar al país en los eventos de los Ciclos Olímpico y Paralímpico y para competencias internacionales.

2.Deportistas extranjeros de alto rendimiento que lleguen a Colombia, como resultado de la celebración de convenios de cooperación internacional, suscritos por el Ministerio del Deporte.

3.Población proveniente de actividades formativas y deporte estudiantil, tales como atletas en formación que busquen mejorar su nivel competitivo y nuevos proyectos deportivos escolares que promuevan la captación de nuevos talentos deportivos, que sean avalados por entidades del Sistema Nacional del Deporte.

4.Deportistas y funcionarios vinculados a entidades del Estado, previa autorización del Director de Recursos y Herramientas del Sistema. (…)"

De tal manera que los deportistas de alto rendimiento que se encuentren en proceso de preparación para la participación en eventos deportivos, tales como los juegos olímpicos, tienen un acceso priorizado a las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento, situación que de acuerdo a lo expuesto en el trámite de la presente queja se esta presentado con la Federación Colombiana de Gimnasia, la cual que tiene su fundamento en la mencionada resolución.

No obstante lo anterior, es importante que la Federación Colombiana de Gimnasia dentro del ejercicio de sus actividades administrativas y técnicas, busque adoptar alguna medida encaminadas a evitar que los procesos deportivos que adelantan los diferentes atletas que no se encuentran vinculados en algún proceso de selección para los eventos de los Ciclos Olímpicos y Paralímpico, no se vean afectados, en especial para aquellos que se encuentren preparando para la participación de alguna competencia internacional.

Lo anterior teniendo en cuenta que el numeral primero del artículo segundo de la Resolución No. 2955 del 12 de diciembre de 2014, modificado por la Resolución No. 000573 del 27 de mayo de 2020, antes citado, también priorizó a los deportistas que se encuentren en preparación para la participación de alguna competencia internacional diferente a las vinculadas en el ciclo olímpico, para el uso de las instalaciones del Centro de Alto Rendimiento.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, nos permitimos informarles que se procedió a cerrar la queja interpuesta por un anónimo en contra de la Federación Colombiana de Gimnasia.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

William Fernando Guzman Roa

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Deporte Aficionado, Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

Elaboró: Juan David Beltrán Hernández, Abogado.

Archivado En:
Dependencia: 332 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO
Serie: 332-230-DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)
Expediente: 03 - 2020 - QUEJA CONTRA : FEDERACION COLOMBIANA DE GIMNASIA - QUEJOSO : ANÓNIMO